

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 13 JUDICIAL (II) PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 0921 de 5 de octubre de 2018

Convocante (s): SIGIFREDO CAICEDO GIRALDO

Convocado (s): MUNICIPIO DE ARMENIA (Secretaría de Educación).


Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Armenia Quindío, hoy martes (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 7:30 a.m., con la anuencia de las partes procede el despacho de la Procuraduría 13 Judicial (II) para Asuntos Administrativos a realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. **Se deja constancia, que** Mediante Agencia Especial No. 0235 de 3 de diciembre de 2018, recibida por correo electrónico el 4 de diciembre de 2018, el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa designó al suscrito Procurador 13 Judicial II Administrativo como Agente Especial del Ministerio Público dentro del presente trámite conciliatorio proveniente de la Procuraduría 99 Judicial I Administrativa. Comparece a la diligencia la doctora **DANIELA STEFANÍA PEÑA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.926.596 y con tarjeta profesional número 243.304, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada suplente de la parte convocante, reconocida como tal mediante auto de 16 de octubre de 2018; igualmente comparece ; la doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 51.904.721 y con Tarjeta Profesional No. 147.741 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE ARMENIA**, de conformidad con la escritura poder No. 974 del 12 de abril de 2018, de la Notaría Tercera del Circulo de Armenia, en la cual el señor Alcalde **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**, en calidad de Representante legal de la entidad, le otorga poder especial, amplio y suficiente para actuar en el presente trámite. La procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada Municipio de Armenia, doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, en los términos indicados en la escritura poder y anexos que aporta en seis (6) folios. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que **se ratifica en las peticiones y hechos de la solicitud, a saber:**


“PRIMERA. Se revoque la Resolución Número 1322 de 2018 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN (A) DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”.**

SEGUNDA. En consecuencia, de lo anterior; se restablezca el derecho de mi poderdante y se reconozca el pago de los salarios y prestaciones dejadas de percibir y las indemnizaciones a que haya lugar”. Las pretensiones se estiman en \$7.880.000.

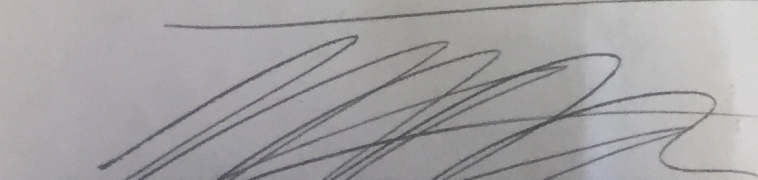
Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, **quien indicó: MUNICIPIO DE ARMENIA (Secretaría de Educación):** Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia, por medio de acta No. 038 del 04 de diciembre de 2018, se reunió con el fin de analizar la convocatoria promovida por SIGIFREDO CAICEDO GIRALDO. El Convocante fue nombrado en provisionalidad mediante Resolución No. 2265 de 2017, en vacancia temporal de Hugo Sánchez Sánchez. Conforme el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 490 de 2016, “El

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

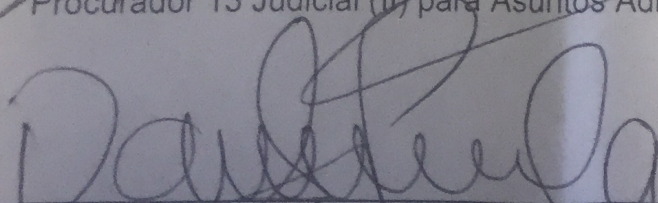
nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular que renunció a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo que se reintegre al mismo". Mediante Resolución 1322 del 18 de mayo de 2018, se le dio por terminada la provisionalidad al Hoy Convocante, comunicada el 8 de junio y recurrida en reposición y apelación, cuyas resultas le fueron desfavorables. Por medio de Resolución 1445 del 1 de junio de 2018, se nombró en provisionalidad en dicho cargo a un docente diferente. Ya por Resolución 2650 del 2 de octubre de la presente anualidad le fue aceptada la renuncia al docente Hugo Sánchez Sanchez y el 8 de octubre se dio por terminada la provisionalidad al docente que ocupaba el cargo del señor Sánchez S. Frente a este escenario, el Dr. Jaime Andrés considera que dicha postura es contraria a derecho, por cuanto revisada íntegramente la Resolución No. 1322/2018 de cuya revocatoria se predica, encuentran los miembros del Comité varias situaciones no ajustadas a derecho. Es por ello, que se considera pertinente para la Entidad Territorial, revocar la susodicha resolución, para lo cual es imprescindible motivar adecuadamente el acto administrativo que de por terminada la provisionalidad de la persona que entró a reemplazar al hoy Convocante, motivación como requisito sine quánon de conformidad con las decisiones proferidas por los altos tribunales, una de las cuales es la contenida en jurisprudencia de la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional en Sentencia T-007 del 17 de enero de 2008, MP: Manuel José Cepeda Espinosa, que sobre el retiro de los provisionales, expuso: "4. La necesidad de motivación del acto de desvinculación del funcionario nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera administrativa, a la luz de la jurisprudencia constitucional. 4.1. De acuerdo con la reiterada jurisprudencia constitucional en la materia, el retiro de funcionarios que ocupan cargos de carrera -nombrados en provisionalidad- exige de la Administración la motivación del acto administrativo de desvinculación correspondiente so pena de violar el debido proceso del funcionario, y en especial, su derecho de defensa. No expresar esas razones hace imposible para un funcionario en tales condiciones, controvertir el fundamento de su desvinculación por vía judicial. De esta manera, el tratamiento que se les debe dar a estas personas al momento de su desvinculación no es el de funcionarios de libre nombramiento y remoción, - por la naturaleza del cargo-, sino el de funcionarios con protección respecto de las razones de su desvinculación. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha hecho las siguientes consideraciones: "(...)". (c) La Corte reconoce que no existe para los funcionarios que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad, un fuero de estabilidad como el que le corresponde a quienes están debidamente inscritos en carrera administrativa y han sido elegidos mediante concurso. Sin embargo esta Corporación estima que para los primeros existe "un cierto grado de protección", que consiste en la posibilidad de no ser removidos del empleo que ocupan, sino por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expresadas atinentes al servicio, o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa con la provisión de los empleos de carrera (Art. 125 C.P). Así, los actos que deciden la desvinculación de los servidores en provisionalidad, deben contener las razones del servicio por las cuáles se separa a un funcionario del cargo (...)." Una vez discutidas las razones de hecho y de derecho aplicables al tema bajo estudio, consideran pertinente los miembros del Comité de Conciliación, presentar fórmula plena de arreglo consistente, en el reconocimiento y pago de los salarios dejados de percibir a 31 de diciembre de 2018, en cuantía de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$12.956.028), suma pagadera dentro de los 90 días siguientes a la aprobación del presente acuerdo en sede judicial, suma pagadera dentro de los 90 días siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio en sede judicial, previa presentación de toda la documentación ante el Municipio. En igual sentido, se decide declarar la revocatoria de la Resolución No. 1322 del 18 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad del señor SIGIFREDO CAICEDO GIRALDO, reintegrándolo a su cargo de docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, una vez el Juez de Conocimiento en control de legalidad del presente acuerdo conciliatorio, avale la fórmula propuesta. Anexo certificación de fecha 10 de

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

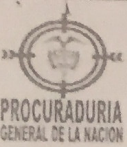
diciembre de 2018, en un (1) folio, y liquidación de la propuesta de conciliación, en tres (3) folios. **Se le concede el uso de la palabra** a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, **quien manifiesta:** Acepto la propuesta de conciliación presentada por el Municipio de Armenia, en las sumas calculadas por dicho ente territorial con la revocatoria del acto administrativo que le había dado por terminado su nombramiento provisional, de manera que va a continuar con su trabajo de manera estable que era el objetivo principal de la solicitud, continuar laborando en el cargo que venía desempeñando, **por lo que se llega a un ACUERDO TOTAL E INTEGRAL. El Procurador 13 Judicial II para asuntos administrativos** procede a considerar: En atención al acuerdo conciliatorio total e integral celebrado entre las partes y de la revisión del expediente se tiene que en primer lugar, se cumplieron las formalidades para el trámite de la presente audiencia de conciliación extrajudicial, y en segundo lugar, el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, en ese sentido es claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los requisitos establecidos en la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y Decretos reglamentarios: (i) las partes se encuentran debidamente representadas y sus apoderadas actuaron con facultad expresa para conciliar, así mismo se sometió el asunto al Comité de Conciliación de la entidad convocada, (ii) el asunto es susceptible de conciliación puesto que a través del acuerdo logrado se protegen los derechos irrenunciables de la parte convocante, (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) la solicitud de conciliación ha sido presentada dentro de los cuatro meses siguientes a fecha de notificación de la Resolución Número 1322 de 2018 por medio del cual se da por terminado el nombramiento en provisionalidad del docente Sigifredo Caicedo Giraldo; (iv) lo convenido se encuentra respaldado en el material probatorio a saber: copia de la Resolución Número 1322 de 2018 por medio del cual se da por terminado el nombramiento en provisionalidad del docente Sigifredo Caicedo Giraldo; Recurso de reposición contra la Resolución Número 1322 de 2018, de fecha 22 de junio de 2018 y liquidación de la propuesta de conciliación; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. Precisamente el acto administrativo que sería afectado por la causal de revocatoria es la Resolución No. 1322 del 18 de mayo de 2018, por medio de la cual se dio por terminada la provisionalidad en el cargo que desempeñaba el convocante; la causal de revocatoria sería la 1ª del artículo 93 del CPACA, y la revocatoria sería total. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo competente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada¹ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 7:55 a.m.

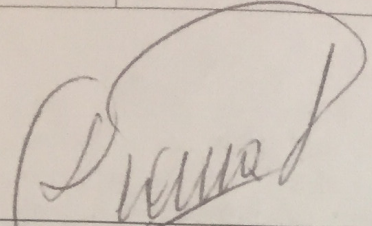

 IVÁN MAURICIO FERNÁNDEZ ARBELAEZ

Procurador 13 Judicial (II) para Asuntos Administrativos

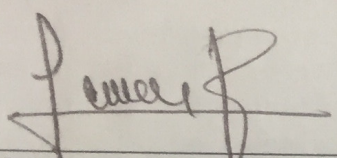

 DANIELA STEFANIA PEÑA CASTAÑO

Apoderado suplente parte convocante

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4



DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ
Apoderada Municipio de Armenia



CARLOS PALACIOS BADILLO
Sustanciador 4 SU - 11